

Mss

1963

Mss.
19,631

~~477~~

~~977~~

~~5644~~

1



S. IOSEF

Nec Suscitat, neque evigilare faciat, dilectum, donec ipse velit.

Cant. 8. v. 4.

Se allará en Madrid en la lib.º de San fronte d.º Genés, y en la de M.ª. Calle de las Carretas fronte del Cor.

CONCORDIA

ESTABLECIDA

POREL

XEFE, Y OFICIALES

de la Secretaria de Nueva España

en 3J. de Diciembre de 1782.

BAJO

*del auspicio, proteccion, y amparo
de Maria Santisima Señora nues-
tra de Guadalupe de Mexico, y del
Patriarca S^r San Joseph.*

CONCORDIA

DEPARTAMENTO

33. A.O. 16

XEFE Y OFICIALES

en 27 de Diciembre de 1725

BRA

en la Universidad de México, y en
Tlalpan, el 27 de Junio de 1725.

Jesús Zaragoza.

DEDICATORIA

Soberana Virgen María
Reyna de los Angeles ~
Madre y Señora nuestra de Guadalupe de Mexico: Solicitos
nuestros corazones de encontrar
algún asunto que dedicaros, nos
le ha producido el pensamiento
de establecer una Concordia pa-
ra el Xefe, y Individuos de esta
Secretaría de Nueva España, q;
bien de ante mano os veneran, y

miran como à su Patrona: los fines que à ello nos mueben son en si tan piadosos como plausibles, pues que se dirigen al bien de todos; y debiendo ser enteramente perfectos, solo Vos podeis inducirlos para que de esta suerte publiquemos gozosos, que por vuestro medio logramos emplearnos en obra tan honesta: dignaos, pues Señora, de admitir esta corta Ofrenda, que os tributamos: hechad vuestra Santa bendicion à esta Concordia dirigida por ahora à contribuir para nuestro entierros, y socorrer, ó aliviar en esta parte à las Viudas, que quedaren; y haced, Señora, que

vuestro Santissimo Hijo nos ilumine en la perseverancia, y aumente el fervor, y afecto en la asistencia reciproca de nuestras dolencias, y trabajos, para que de este modo, esmerandonos á competencia en el desempeño de nuestras respectivas obligaciones, sirva de estímulo à que se perpetue en todos nuestros Sucesores.

Y Vos Patriarca excelso Señor San Joseph, dignaos admitirla tambien bajo vuestra poderosa protección, que con el mayor fervor os dedicamos, respecto de que ninguno como Vos experimentò tanto el dolor de apartaros de vuestra

6

Divina Esposa; y alcanzadnos
del Todo Poderoso nos conceda,
que consiguiendo esta Concor-
dia los aumentos que deseamos,
se logren los loables objetos de
su instituto, que son los unicos
que nos han movido à su es-
tablecimiento, y asimismo una
union perfecta, y su Divina
gracia.

MOTIVOS

que han obligado à la funda-
cion de esta Concor-
dia.

Sin embargo de que de algunos
años à esta parte estaba acorda-
do entre los individuos de esta
Secretaria, que quando alguno
de ellos falleciese; se celebrarían
quince Missas rezadas por su
alma en Altar privilegiado,
(como ya se ha hecho con los
quatro ultimos) por el Oficial
mayor veinte y quatro, y por
el Xefe treinta, en memoria y
tributo de la buena armonia
que entre todos reyna; conside-

7

rando que en ningun tiempo
como el de la hora de la muerte
se necesitan de mas auxilios,
y posibles, conque subvenir à
la disposicion de entierro, Y
alivio de las pobres Viudas,
y Huerfanos que por lo regu-
lar quedan, determinamos en
28. de Enero de este año de 1782.
de acuerdo con nuestro actual
Xefe el S^r D. Antonio Ventu-
ra de Taranco, sin innobar,
ni alterar aquella disposicion,
eregir, crear, y fundar esta
Concordia, assi por el mismo
Xefe, Oficiales, Archivero, Y
Escribientes Jurados de que
al presente se compone esta

Secretaria de Nueva España, co-
mo á nombre de los que en ade-
lante nos sucedan, con la ex-
presa calidad, y condicion de
que con ningun pretexto, ni
motivo pueda admitirse, ni in-
corporarse en ella otra Oficina,
ni individuo alguno, respecto
de que por si sola puede soper-
tar muy bien las cargas, que
se impone.

Fines à que se dirige la Con-
cordia y reglas que inviola-
blemente se han de obser-
var, y guardar.

El principal fin de su estable-
cimiento es, y se dirige unicamen-
te

te por ahora á que quando al
guno de los actuales, ó de los
que en adelante entren en pla-
za de la misma Secretaría, fa-
llezca se den á su Viuda, hi-
jos, ó herederos en su caso
mil y cien reales de vellón
indistintamente sea casado,
Viudo, ó soltero, segun se aca-
ba de practicar con motivo del
fallecimiento de D.ⁿ Felipe de
Aldunate, aunque como suce-
dió en este caso no haya en el
fondo la citada cantidad; pu-
es se le deberá adelantar lo
que faltare por el Librancis-
ta, y cobrarse el mismo de lo
primero que vaya entrando,

ó cayendo.

Para que de pronto haya al-
gun ingreso, han de contribuir y
dar desde luego el Xefe ochenta
reales de vellón, el Oficial ma-
yor quarenta, veinte cada uno
de los nueve restantes, y el Ar-
chivero: diez cada uno de los
quattro Escribientes de numero;
y asimismo en cada mes trein-
ta y dos reales el primero, diez
y seis el segundo, ocho los demás
Oficiales y Archivero, y quattro
los Escribientes; y los que en lo
sucesivo desde dicho dia as-
cendieren con aumento de suel-
do, y no en otro caso, siendo á
Oficial mayor, contribuyan con

9

sesenta reales de vellon, los demás con treinta, inclusos los Escribientes de numero quando pasen à Oficiales; y los que entraren sea à Oficial, Archivero, o Escribiente de numero con sesenta reales, todos por una vez; pues siendo à Xefe, deberá dar lo mismo que el actual; declarandose, como se declara, que aunque se Jubile, a alguno de los individuos, o ascienda a otro empleo, siempre que en aquel caso contribuya a proporcion del sueldo que le quede, o en este con lo que va señalado, se le ha de tener, y continuar como incluido

en ella, y asistirsele con lo que va estipulado.

Hà de ser incluido en esta Concordia el Oficial de Expedientes, contal de que contribuya con lo mismo de entrada, y en cada mes que los Oficiales, y los que en adelante vengan a ocupar este destino, darán a su ingreso los sesenta reales que van asignados a los demás.

Luego que haya fondo suficiente, y parezca correspondiente, se determinará por mayor numero de Votos si convendrá aumentarse la expresada asignacion de cien ducados, o si en su lugar se podra socorrer

10

en sus dolencias á los individuos que lo necesiten; o deberá minorarse la contribucion mensual que va señalada; y á fin de que esta sea menos gravosa, y quasi imperceptible, cuidará el Oficial Librancista de cobrar la del Xefe de sus derechos, y la de todos los demás al tiempo de entregar les sus respectivas mesadas; pues de esta forma no se dará lugar á que se experimenten atrasos, ni demoras en la Concordia.

CAPITULO 1º

Numero de Oficiales empleados que ha de tener la Concordia para su governo.

Para el mejor regimen, y govieno de esta Concordia, seguridad del Caudal, su manejo, y inversion, ha de haber en ella los Oficiales empleados siguientes: un Protector, ó Director, que lo ha de ser el actual s.^r Secretario, y sus Sucesores; un Sub-Protector, ó Sub-Director, que tambien lo debe ser el Oficial mayor; un Secretario; un Contador; un Tesorero; y do-

Celadores, los quales empleos se han de servir un año sin que puedan ser reelegidos el siguiente a excepcion de los dos primeros, que han de ser perpetuos, y el Contador y el Tesorero; porque este deberá recaer en el que es, o fuere librancista, y aquel en el Interventor, siempre que uno, y otro no desdigan de sus operaciones, y den buena cuenta, y razon de lo que exista á su cargo, y al fin de cada año la han de dar de quanto tengan que darla, y tambien siempre que se les pida.

CAPITULO 2º

Forma de elegir los referidos Oficios anualmente en Junta general.

No obstante que desde principios del presente año, que se tuvo el pensamiento de fundar esta Concordia se ha contribuido por todos con lo que vñ estipulado, y que hasta ahora no ha podido ponerse en estado de que tengan uso los oficiales que se señalan, queremos que estos sean elegidos la primera vez en el mes de Enero de 1783. proximo por el mayor numero de votos

tos, y para los años siguientes propondrán estos los que contemplen mas à propósito que les sucedan, de los cuales elegirà la Junta general los que la parezca, y estime por mas convenientes.

CAPITULO 3º

Juntas que se han de tener.
Ademas de la Junta general que deberá haber el dia que parezca correspondiente al fin de cada año para saber el estado de Caudales, se tendrá otra particular en el mes de Noviembre antecedente, así para poder hacer la proposición

de Oficiales que va indicada, como para tratar de otros cualesquiera asuntos que hasta entonces puedan haber ocurrido; en las cuales Juntas es por demás tratar de la preferencia de asientos, mediante que siendo todos miembros de un mismo Cuerpo, parece no debe haber otra graduacion que aquella con que cada uno se halla en la Oficina.

CAPITULO 4

Forma de custodiar los Caudales de la Concordia.

Por ahora irán entrando los caudales de esta Concordia en

poder del Oficial Librancista, y luego que haya un fondo competente se hara una Arca con tres llaves, la qual estará en la Secretaria, o en el paraje que se contemple mas seguro, y en ella se irán introduciendo, y guardando todas las cantidades que fuesen produciendo las mencionadas contribuciones, para distribuirlas con el orden y formalidad debida: cuyas llaves tendrán una el Oficial mayor, otra el Librancista, y la otra el Xnterventor; y no se podrá abrir, ni sacar cantidad alguna, sin que precisamente concurran a este

acto todos tres, o por indisposición, ausencia, u otro Justo impedimento de alguno, el que le siga en graduacion, para lo que en este caso le embiará su llave.

CAPITULO 5º

Empleo del Señor Protector
o Director.

El S^r. Protector, que como va indicado lo ha de ser el actual Xefé, y sus Sucesores, propondrá en todas las Juntas lo que juzgare digno de que se trate: tendrá Voto de calidad en los que ocurran, y determinará, y resolverá las dudas que se ofrezcan.

CAPITULO 6º

Empleo del Secretario.

El Secretario asistira à todas las Juntas; cuidara de avisar à todos los Compañeros de los dias en que se celebren: darà cuenta en ellas de todo lo acordado en las antecedentes, y à quanto asciende lo cobrado, y gastado en cada año, y lo que queda existente: extenderà, y firmara en el Libro que ha de tener los Acuerdos que tome, para que siempre consten: despachara las Libranzas contra el Tesoro de todas las cantidades que para los fines de esta Concordia

mande librar la Junta, el S.^r Protector, o en su falta el Sub-Protector, previniendo en todas haya de tomar razon el Contador Ynterventor.

CAPITULO 7.

Empleo de Contador Yn- terventor.

El Contador Ynterventor ha de tener dos Libros, uno de Cargo, y otro de Data, à fin de llevar la cuenta, y razon de todo lo que entra, y sale de poder del Tesorero Librancista: formara, y glosara anualmente la cuenta que este diere, à fin de cada año, para que pueda hacer presente lo

que resulte de ella, y su estado en la Junta general, la que no ofreciendose reparo que oponer, deberá aprobar, y mandará que se le de el finiquito de su solvencia.

CAPITULO 8.

Empleo del Tesorero.

Hà de ser de la obligacion del Tesorero Librancista percibir las contribuciones, y entradas en la conformidad expresada, y en habiendo Arca de tres llaves, meter su importe en ella, con asistencia del Oficial mayor, y Contador interventor todos los meses: no hà de poder distribuir maravedises alguno.

sinque preceda para ello lo que ya indicado al Capitulo 3º. Y que se le expida el Libramiento que previene el Capitulo 5º. En las Juntas particulares entregara al Secretario una memoria de todo el caudal existente, y otra de lo que hubiere pagado; y al fin de cada año presentara su cuenta general, acompañando los respectivos recados de Justificacion, todo con la mayor claridad.

CAPITULO 9.

Empleo de los Celadores.

Los Celadores tendrán la obligacion de visitar, y consolar a los enfermos

y dar noticia puntual del estado de su salud, y si se hallan necesitados, pues aunque la Concordia no tenga facultad, ni fondos para socorrerlos, podrá servir de estimulo à los demás Compañeros que puedan hacerlo à que alguno, ó algunos se esmeren en aliviarles en su pena, y dolencias.

CAPITULO 10.

Facultad para ampliar, ó modificar la asignacion, ó contribuciones, que van estipuladas.

Siendo quanto va expresado lo que al parecer corresponde prevenir por ahora, y no siendo posible tener presente todo lo que quisieramos,

16

para que con el mayor acierto, y solidez se governase, dirigiese, y tuviese felices progresos esta Concordia en lo sucesivo, mediante que el transcurso del tiempo suele hacer con precision variar las circunstancias, y por consiguiente alterar, ó modificar para el acierto, siendo este el unico fin à que aspiramos; establecemos y ordenamos que siempre q; à la Junta general pareciere ser útil aumentar, restringir, ó modificar lo dispuesto en alguno de estos Capitulos, ampliar la consignación de los cien ducados expresados, ó moderar las contribuciones; con su acuerdo, y mayor nu-

mero de Votos lo execute, decida,
y determine quanto considere
conveniente al mas feliz exito,
y consecucion de tan plausible
obra, y piadosa fundacion; la
qual en los terminos, y forma
que va declarada la aprobamos
y ratificamos, queriendo que
inviolablemente se observe en
todo su contenido, sin tergi-
bersarle, ni innovar por aho-
ra, y hasta mejor acuerdo
cosa alguna; por ser nuestra
voluntad se cumpla, como
quedá explicado, pues de esta
forma nos prometemos los mas
favorables progresos, y esperamos
que con la proteccion de Maria

17

Santissima Señora nuestra, y de
su castisimo Esposo el Señor Sⁿ.
Joseph conseguira esta Concor-
dia sus mayores aumentos; à
cuyo fin ofrecemos la perseveran-
cia de nuestros deseos: la ma-
yor armonia entre todos: mirar
unos por otros en nuestras ne-
cesidades: evitar todo genero de
questiones; y que los que nos
sucedan en esta Secretaria,
y Concordia ejecutarán lo
mismo para que en ningun
tiempo llegue à decaer, y
que las obras de piedad, à
que termina, se aumenten ca-
da dia mas: Y asi lo firma-
mos en Madrid à treinta

y uno de Diciembre de mil
setecientos ochenta y dos.

Joseph Antonio Conejo
 Manuel de Rivero
 Francisco Gómez de la Cala
 Francisco de Soto y Parra
 Martín Osorio
 Francisco de Soto y Parra
 Miguel Vicente Mata
 Joseph de la Torre
 Antonio García Díaz
 Juan Manuel de Albendia
 Joseph de Alcayde
 Lorenzo Thomas Ramón Fentor
 Simón del Pino Bernardo Díaz
 José Gómez Asturado
 do Cavallero
 José de Martínez
 y Vergara
 Nicolás de S. Roman, oficial
 de Capitanías

Señor: Consiguiente à lo que
 en vista de lo que manifestamos
 à V. sobre la Concordia que de-
 seamos fundar para los indivi-
 duos de esta Secretaría nos pre-
 vino V. ultimamente, pase à
 sus manos con este antes de
 ponerse en observancia los Ca-
 pitulos de ella, bajo de los qua-
 les se há de governar, à fin
 de que si mexieren su apro-
 bacion pueda perpetuarse en
 su tiempo esta tan grande, y
 útil obra, ó que en su defecto
 se sirva V. adicionar, quitar,
 o advertir lo que le parezca

conveniente que siempre sea
lo mejor, y mas acertado.

Nuestro Señor quande à
V^o los m^e. a^s. que pedimos, y ne-
cesitamos. Madrid 31. de Dic-
iembre de 1782.

Joseph Antonio Cornejo

Aprobacion.

Atendiendo à lo piadoso, y útil
del establecimiento de esta Concordia;
no encontrar reparo alguno que oponer
à lo dispuesto en los diez Capitu-
los que comprehende; y aveise exigido
con unanime consentimiento, y condes-

19

cendencia de todos los S. individuos & la
Secretaría de mi cargo, la apruebo en todo,
y en cargo muy particularmente que cada
uno por su parte coadyude à que se observe,
y quade quanto se previene en ellos, para
que se consigan los loables fines que se pro-
ponen. Madrid siete de Enero de mil
setecientos ochenta y tres.

Antonio Vent^{ra}
de Zaragoza

Justo Zaragoza.

